

pasada este año, para que se mandava apremiar
a esta dha Villa por ochos mil trescientos Cinquenta
y ocho Reales y ochos mrs. vellon, de auto de Imposi-
cion del Rey de dho D. Joseph V. sobre el mes de
Noviembre de el año pasado de proximo, con mas quatro
cientos cinquenta y ocho Reales y dos mrs. vellon de las
Causadas desde el pedimento En que se mandaron
Continuar los pregones, hasta la Ciudad Veguerrona, las
que se presento en diez y siete de este mes de Agosto de
de esta Comarada Justicia, para que se mande poner
cientos testamentos, y en su dha. remando de el berr
aseme me suga do, para que diese la prohibicion. que
glada a Justicia, y en dha. de lo referido y lo expues-
to por parte de D. Juan. Aldana proveyó el auto del
tenor siguiente y de dha. de dha. de Cortas de
cubada en su Justicia.

Stuttall

En la Ciudad de Murcia a quinientos dias del mes de
Septiembre mil Settecientos Cinquenta y siete
años de Nro. Sr. D. Joseph de la Peña Abog. de
los Reales Consejos Real de mayor y Conseridor. Ante
sus autos dha. Ciudad. por el Mag. Flavien de Vito
estos autos lo expuesto por el Consejo Justicia y
Verdadero de la dha. de fortuna, y lo pedido por
parte de D. Juan. de Aldana como testamento
de la Doña Señora Condesa que fue de D. Juan.

Mando se trasen las Cortas Causadas en estos autos
desde la dha. Veguerrona se apremie a pagar por
chada y se vuelva nuevamente a pagar por
el Imposte del principal que contiene a quella
y las Cortas, y las que nuevamente se trasen por que
con efecto se haga el pago del Imposte de todo
y por este auto a lo prohibido y firmo = Peña
Ante mi Joseph Antonio Villacueva

